



**VISTOS:**

El Oficio N° D2977-2024-GR.CAJ/PPR, de fecha 21 de mayo de 2024; **Expediente Judicial N° 01291-2023-0-0601-JR-LA-02**, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con artículo 191 de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, en concordancia con los artículos 2 y 4 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, “Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...);”

Que, en concordancia con el precepto constitucional, citado precedentemente, el artículo 8 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establece que: “La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)”, en tal sentido, el artículo 9.2 del mismo cuerpo normativo señala que: “La Autonomía Administrativa: es la facultad de organizarse internamente (...)”;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27867, señala: La Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Presidente Regional (hoy Gobernador Regional) quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, modificado por el Decreto Supremo N° 097-82- PCM, se aprobaron las normas generales a las que deben sujetarse los organismos del Sector Público para la aplicación del Fondo de Asistencia y Estímulo;

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. numeral 1 del artículo IV -Título Preliminar - del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado del TUO en mención refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;

Que, el Derecho de petición administrativa conforme al numeral 117.1 del artículo 117 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: “*Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado*”;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados , sus representantes o abogados y en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...) previstos en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados , sus representantes o abogados y en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus



respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...) previstos en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante Proveído N° D272-2025-GR.CAJ/GR de fecha 30 de enero 2025 se dispuso evaluar lo solicitado, de ser el caso, proyectar acto resolutivo en los términos dispuestos por el Poder Judicial.

Que, mediante Oficio N° D2977-2024-GR.CAJ/PPR, de fecha 21 de mayo de 2024, el Procurador Público Regional del Gobierno Regional, emite el informe respecto del estado situacional del **Expediente Judicial N° 01291-2023-0-0601-JR-LA-02**, indicando:

"(...)

y a la vez manifestarle que, en atención al documento de la referencia, esta Procuraduría Pública Regional, cumple con informar sobre el estado procesal de Cosa Juzgada del expediente:01291-2023-0-0601-JR-LA-02, seguido por: MOSTACERO PLASENCIA, FLOR HAYDEE, contra el GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA; por lo que, estando a lo emitido la SENTENCIA No 497-2023, contenida en la RESOLUCIÓN NUMERO TRES, de fecha 18 de diciembre de 2023; donde RESUELVE declarar FUNDADA LA DEMANDA. En consecuencia: "ORDENO al Gobierno Regional de Cajamarca, disponga a quien corresponda emita el acto administrativo que reconozca y declare la existencia de relación laboral permanente de la demandante, bajo los alcances del D. Leg. No276, desde el 1o de febrero del 2007 hasta la actualidad; así como se autorice su contratación a través de contrato de trabajo para labores de naturaleza permanente en el cargo de Contadora de la Dirección de Tesorería de la entidad demandada. (...)"

Luego se ha emitido la RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO, de fecha 18 de enero de 2024; en la que, entre otros, RESUELVE: "Declarar CONSENTIDA la SENTENCIA No 497-2023, contenida en la resolución número TRES, de fecha 18 de diciembre del año 2023, se declara fundada la demanda interpuesta por FLOR HAYDEE MOSTACERO PLASENCIA, contra EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, DECLARO que la sentencia en mención ha adquirido la calidad de Cosa juzgada. (...)"

Y teniendo en cuenta que, contra dicha Sentencia y/o Resolución no se ha interpuesto ningún recurso impugnatorio; en consecuencia, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° del Código Procesal Civil, el cual establece que: "Una resolución adquiere la calidad de Cosa Juzgada cuando:1).NO proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ha resuelto; o 2). Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos, "en consecuencia, se evidencia que el indicado proceso judicial tiene la calidad de Cosa Juzgada y por ende se debe cumplir con lo dispuesto en la misma.

Asimismo, debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 4o del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por D.S N°017-93-JUS, prescribe: "*Toda persona y autoridad, está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala*".

En cumplimiento a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional y tomando en cuenta dispuesto en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por D.S N° 017-93-JUS, prescribe: "*Toda persona y autoridad, está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala*".

Estando a lo antes expuesto, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y conformidad de la Gerencia General Regional, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N°s. 27902, 28013, 283961, 28968, 29053 y 29611;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DAR CUMPLIMIENTO, al mandato judicial contenido en la **SENTENCIA N° 497– 2023 de fecha, de fecha 18 de diciembre del año 2023** emitida por el 2° Juzgado Especializado de Trabajo- Sede Baños del Inca, en el **Expediente Judicial N° 01291-2023-0-0601-JR-LA-0**, seguido por: **MOSTACERO PLASENCIA, FLOR HAYDEE**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** RECONOCER, por **MANDATO JUDICIAL**, a favor de la señora **MOSTACERO PLASENCIA, FLOR HAYDEE**, la existencia de relación laboral permanente de la demandante, bajo los alcances del D. Leg. N° 276, desde el 1° de febrero del 2007



hasta la actualidad, precisando que la servidora pública contratada no está comprendido en la carrera administrativa, pero si en las disposiciones de dicha ley, en lo que sea aplicable.

**ARTÍCULO TERCERO:** AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial a favor de la señora MOSTACERO PLASENCIA, FLOR HAYDEE, su contratación a través de contrato de trabajo para labores de naturaleza permanente en el cargo de Contadora de la Dirección de Tesorería del Gobierno Regional de Cajamarca.

**ARTÍCULO CUARTO:** AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial a favor de la señora MOSTACERO PLASENCIA, FLOR HAYDEE, su inclusión en la planilla de trabajadores contratados para labores de naturaleza permanente; el otorgamiento de las boletas de pago correspondiente a dicho régimen laboral; y su inclusión en el Registro de Información para la Gestión de Recursos Humanos realizado a través del Aplicativo Informático AIRHSP (Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de Recursos Humanos del Sector Público).

**ARTÍCULO QUINTO:** DISPONER, por disposición de mandato judicial a favor de la señora MOSTACERO PLASENCIA, FLOR HAYDEE, el pago a la demandante todos los beneficios laborales que le adeude y que tiene derecho, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, computados desde el 1° de febrero del 2007 hasta la actualidad, consistentes en: vacaciones anuales no gozadas; aguinaldos por fiestas patrias y navidad, y bonificación por Escolaridad; los cuales serán calculados en ejecución de sentencia, deduciéndose los montos de los pagos efectuados por el Gobierno Regional de Cajamarca; **pago que estará supeditado a la aprobación de la Pericia Contable por parte del Juzgado, así como de la Disponibilidad Presupuestal Institucional.**

**ARTÍCULO SEXTO:** DISPONER, que Secretaria General notifique la presente resolución, la señora MOSTACERO PLASENCIA, FLOR HAYDEE en su domicilio en el Jr. Cruz de Legua n° MZ J Lt23 Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca y a la Procuraduría Pública Regional, a efectos que ésta notifique al juzgado correspondiente, para los fines de Ley.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** PUBLÍQUESE la presente en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

**ROGER GUEVARA RODRIGUEZ**  
Gobernador Regional  
GOBERNADOR REGIONAL